

CAPITULO XV

LA FACTURA CONFORMADA

1. Definición

Es un título valor que incorpora derechos sobre bienes que han sido entregados pero no cancelados, la misma que debe ser suscrita por el deudor en cuanto señal de conformidad con los bienes consignados en ella, su valor y fecha de pago.

Este título valor es susceptible de ser endosado por el acreedor a terceros, quedando los bienes, afectos a la prenda global y flotante a que se refiere el artículo 2310 de la Ley GSF.

Además de las transacciones al contado y sin concesión crediticia, en modo alguno procedería emitir la factura conformada en los casos de recurrirse al uso de letras, pagares u otros títulos de crédito para representar al mismo crédito existente en la operación comercial, pues en estos casos constituiría una duplicidad emitir este título valor, anexo a la factura comercial que cumple la misma función.

2. Requisitos de la factura como título valor

En nuestro país la ley y no la costumbre señala los requisitos de los Títulos Valores. En virtud de ello, ciertos documentos comerciales representativos de valor económico adquieren mérito ejecutivo. Los documentos deben reunir las características establecidas en el artículo primero de la Ley 16587:

Documento que represente o contenga derechos patrimoniales.

Destinado a la circulación.

Reúna los requisitos formales esenciales que por imperio de la ley, corresponda según naturaleza.

En las relaciones de intercambio de bienes, es decir, compraventa, suministro, permuta, en que necesariamente se emita una factura, la nueva Ley GSF en su artículo 237 ha previsto la posibilidad que este último documento pueda minimizar los 2 riesgos de la falta de pago de bienes entregados al comprador mediante el mérito ejecutivo establecido para otros conocidos títulos valores como la Letra de Cambio. El tenor del artículo dice:

“Artículo 237.- La factura conformada es un título valor que representa bienes entregados y no pagados, debidamente debe ser suscrita por el deudor en señal de conformidad en cuanto a la entrega de los bienes allí precisados, su valor y la fecha de pago de la factura”.

La factura conformada es emitida por el acreedor; puede ser endosada a terceros. Incluye la descripción de los bienes objeto de la transferencia, que quedan afectos a la prenda global y flotante a que se refiere el artículo 231.

La factura conformada apareja ejecución en vía directa con el deudor, quien queda constituido como depositario de bienes transferidos por la misma, afectos a la referida prenda. La acción en vía de regreso se regirá por los términos del endoso”.

Así, para que la factura tenga mérito de título valor requiere cumplir los siguientes requisitos formales:

- a. *Entrega de los bienes:* El deudor debe suscribir la factura en señal de conformidad de los bienes entregados, el valor y la fecha de pago.
- b. *Factura no pagada o sin sello de cancelación* de la empresa proveedora.
- c. El lugar y fecha de emisión son otros datos importantes.

Nombres, apellidos o denominación social del vendedor que es siempre su emitente, así como del comprador, quien es la persona que da la conformidad y asume la calidad del obligado principal. Para los fines de la adecuada identificación del comprador y del vendedor y evitar consecuencias negativas por eventuales homonimias, deben señalar sus respectivos documentos de identidad o RUC. El domicilio de ambas partes es esencial para los fines de la ejecución directa o de regreso.

- d. La descripción detallada de la mercadería vendida al crédito es fundamental, pues ella queda afectada en garantía de la obligación de pago que representa este título. Los precios unitarios y totales de las mercaderías, que deben corresponder a los mismos señalados en la factura comercial original, señalándose en letras y números. El importe a ser pagado por el comprador, lo que debe constar en rubro aparte, pudiendo ser el monto total o parcial del valor total de la factura o a días fecha.
- e. La fecha prevista para el pago, pudiendo ser ésta a fecha fija o a días vista o a días fecha.
 - El lugar de pago.
 - La forma de pago.
- f. La firma del vendedor y la del comprador, ésta última en señal de plena conformidad en la recepción de las mercaderías descritas, de que tiene el valor señalado y de su compromiso de pagar el precio absoluto en la fecha indicada en la factura conformada.
- g. Deberá indicar al reverso o en el anverso, si es posible, el hecho de la existencia de la prenda global y flotante.

- h. Cumplir con los requisitos mínimos que exige el Reglamento de Comprobantes de Pago, ya sea en lo que se refiere a la parte impresa de la factura como en los datos que no vayan impresos.

3. Características

- a. *Título valor causal:* Una de las ventajas respecto a la letra de cambio o al pagaré, que son en principio títulos abstractos, la factura conformada constituye un título valor causal, debido a que evidencia siempre la existencia de una transacción comercial que origina o causa su emisión (compraventa de mercaderías), señala en detalle los bienes objeto de comercio al crédito, cuyo pago total o parcial representa, y constituye constancia de la recepción de dichos bienes por el deudor (comprador), con acuerdo de pago diferido. Además, en la versión peruana, representa el derecho real de garantía sobre los bienes descritos en el mismo título.
- b. *Emisión voluntaria:* A diferencia de otras legislaciones, como la Argentina, la emisión de este título valor en el Perú es voluntaria, es decir, sólo se emitirá si el vendedor y comprador acuerdan utilizar este título valor para incorporar en él sus relaciones crediticias, que estarán garantizadas con la misma mercancía objeto de la transacción con pago diferido del precio.
- c. *Responsabilidad:* Quienes suscriben como emisor, confirmante, garante (aval o fiador) o como endosatario en propiedad, asumen responsabilidad solidaria frente al último tenedor, salvo que hayan dejado expresa constancia de su exclusión. Pero esta responsabilidad es distinta según se trata del obligado principal o de los solidarios. Así, los obligados solidarios, incluido el garante del confirmador (comprador), asumen responsabilidad sólo por el pago del importe del título, mientras que el obligado principal (comprador-confirmador) asume, además del pago, la responsabilidad de hacer entrega en devolución de la mercadería recibida que se encuentra sujeta a gravamen prendario y del que es su depositario.

4. Obligaciones del comprador y calidad del depositario

La versión peruana de la factura conformada tiene una característica que la hace muy ventajosa frente a la letra u otro título valor. Y es que los bienes entregados al comprador, sirven de garantía del pago del importe del precio diferido.

Esto es, la factura conformada representa simultáneamente también la prenda constituida sobre dicha mercadería, a favor de su legítimo tenedor, así constituye un título de crédito y un título prendario.

5. Naturaleza jurídica

Después de haber señalado sus características más saltantes, podemos concluir que se trata de un título valor causado, nominativo y transmisible por endoso; representa simultáneamente el derecho de crédito originado en la transacción comercial de la que

surge el derecho de prenda preferente sobre las mercaderías descritas en el mismo título, cuyo precio justamente se ha diferido de su pago con garantía de los mismos bienes.

6. Atribuciones jurídicas de la factura conformada

Este tipo de factura puede ser emitida por cualquier persona natural o jurídica, con el objeto de beneficiarse con las atribuciones jurídicas de dicho título valor, las mismas que son:

- a. *Establecer una prenda global:* Los bienes objeto de una transferencia recogida en una “factura conformada”, se encuentran afectos a la prenda global y flotante a que se refiere el artículo 231 de la Ley GSF. Este último dispositivo establece que la prenda global y flotante recae sobre los bienes muebles fungibles —consumibles— en los cuales el deudor prendario queda constituido como depositario y obligado a devolver bienes de la misma especie y cantidad o en su defecto su valor en dinero, en el momento en que sea requerido para la ejecución de la garantía. El incumplimiento del depositario es penado como delito de apropiación ilícita. De acuerdo con el artículo 231 de la Ley GSF, un requisito para la existencia de la prenda global y flotante es que esta se inscriba en el registro especial. Lo anterior tiene su razón de ser en que el artículo 158 de la Ley GSF establece que la prenda global y flotante que se inscribe en tal registro es la que se constituye a favor de una empresa del Sistema Financiero. En tal sentido, parecería que no es necesario, incluso no es posible, la inscripción que pretenda realizar cualquier persona ajena al Sistema Financiero respecto de las facturas conformadas.
- b. Obtener la posibilidad de utilizar para la cobranza de la factura impaga el procedimiento de Ejecución. El mérito de la factura conformada se encuentra en el inciso 8 del artículo 613 del CPC y en el tercer párrafo del artículo 237 de la Ley GSF, siendo título suficiente para promover un Proceso Ejecutivo. Es claro que ante la falta de pago de este tipo de facturas, ya sea el titular o el endosatario, podrá hacer uso del Procedimiento de Ejecución, el mismo que resulta un procedimiento mucho más rápido que el usado para el cobro de una factura.
- e. *La posibilidad de endosario:* Este nuevo título valor es susceptible de endosos. La ley no establece una autorización de omisión de la cláusula “a la orden”, como lo establece el artículo 260 de la Ley de TV, por lo que es necesario incluir esta cláusula para que el Título V de la Ley 16587 “Del endoso de los títulos a la orden” sea aplicable a las facturas conformadas. En forma similar a la letra, la factura conformada puede circular antes de estar confirmada por el comprador. por lo que se debe señalar su vencimiento, ya sea a fecha fija, a días fecha o a días vista.